INFORME DE SUPERVISIÓN N° 00125-2022-OEFA/DSEM-CHID

A : **MILAGROS CECILIA POZO ASCUÑA**
Directora (e) de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

DE[1] : **OMAR JAIR ÁNGELES MENDIOLA**
Especialista en Muestreos Ambientales – Especialista III

SONIA YOVANA ALVARADO VALLE
Coordinadora de Actividad de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos

SAMANTHA PATRICIA BOY ROCA
Ejecutiva (e) de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos

ASUNTO : Resultados de la supervisión especial realizada al Lote Z-1 del administrado Frontera Energy Off Shore Peru S.R.L.

REFERENCIA : Expediente de Supervisión N° 0210-2021-DSEM-CHID

FECHA : Jesús María, 27 de mayo del 2022

2022-I01-018618

I. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

ADMINISTRADO	Frontera Energy Off Shore Peru S.R.L.		
UNIDAD FISCALIZABLE	Lote Z-1		
ACTIVIDAD / FUNCIÓN	Explotación de Hidrocarburos Líquidos		
ETAPA	Operación	**ESTADO**	Con actividad
UBICACIÓN	**Departamento**	Tumbes	
	Provincia	Contralmirante Villar	
	Distrito	Zorritos	
	Dirección:	Calle Miramar 219, Distrito La Cruz, Provincia de Tumbes, Región de Tumbes	
TIPO DE SUPERVISIÓN	Especial		

II. ANTECEDENTES

1. El 27 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico[2], la empresa Frontera Energy Off Shore Peru S.R.L. (en lo sucesivo, **Frontera Off Shore**) remitió al

[1] Conforme consta en el aplicativo «Información Aplicada a la Fiscalización – INAF», en la elaboración del presente Informe participaron los siguientes profesionales:
Analista Legal: Hernández Zárate, Rodrigo Alonso – C.A.L. N.° 69048.

[2] Remitido a la siguiente dirección de correo electrónico del OEFA: reportesemergencia@oefa.gob.pe.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) el Formato N.° 1: Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, con el cual comunicó que, a las 10:45 horas del 27 de noviembre de 2020, constató la ocurrencia de un evento consistente en el hundimiento de la plataforma Piedra Redonda en el Lote Z-1.

2. Del 27 al 29 de noviembre de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del OEFA, a través de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos, realizó una acción de supervisión *in situ* a la unidad fiscalizable Lote Z-1[3], en atención al evento descrito en el numeral precedente.

3. El 16 de diciembre de 2020, Perupetro S.A. (en lo sucesivo, **Perupetro**) puso en conocimiento del OEFA la Carta N.° GGRL-SUPC-GFST-01776-2020[4], a través de la cual Perupetro instó a Frontera Off Shore a presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en lo sucesivo, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, **MINEM**) el Plan de Abandono por suelta de área de las plataformas marinas Z1-31-DX1 (Delfín Sur), Z1A-34-CX13 (Corvina Este) y Z1A-65-C (Piedra Redonda) y pozos asociados a las mismas.

4. El 27 de enero de 2021, mediante la Carta N.° 00073-2021-OEFA/DSEM[5], el OEFA solicitó a Perupetro información y documentación relacionada con el abandono técnico de pozos, así como el detalle de la suelta de áreas producida en el Lote Z-1.

5. El 29 de enero de 2021, mediante la Carta N.° 00079-2021-OEFA/DSEM[6], el OEFA convocó a Frontera Off Shore a una reunión con el objetivo de presentar los hechos verificados durante la acción de supervisión *in situ* realizada del 27 al 29 de noviembre de 2020 al Lote Z-1.

6. El 3 de febrero de 2021, conforme consta en el Acta de Reunión de fecha 3 de febrero de 2021[7], se llevó a cabo la reunión entre el personal de la DSEM del OEFA y representantes de Frontera Off Shore en relación a la acción de supervisión *in situ* realizada del 27 al 29 de noviembre de 2020 al Lote Z-1.

7. El 8 de febrero de 2021, mediante la Carta N.° 00131-2021-OEFA/DSEM[8], el OEFA remitió a Frontera Off Shore el Acta de Reunión de fecha 3 de febrero de 2021 y la grabación de la reunión virtual.

8. El 25 de marzo de 2021, mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM de fecha 24 de marzo de 2021, la DSEM del OEFA ordenó a Frontera Off Shore el cumplimiento de un Mandato de Carácter Particular, conforme al detalle descrito en el siguiente cuadro:

---

3 Acción de supervisión *in situ* realizada en el marco del Expediente de Supervisión N.° 0394-2020-DSEM-CHID.
4 Registro N.° 2020-E01-096242.
5 Registro N.° 2020-E01-096242.
6 Registro N.° 2021-I01-002292.
7 Registro N.° 2021-I01-003482.
8 Registro N.° 2021-I01-026256.

Cuadro N.° 1
Mandato de Carácter Particular ordenado con la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM

Mandato de carácter particular		
Obligación	**Plazo de Cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar cumplimiento**
Presentar ante la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono total por suelta de área de las siguientes instalaciones y componentes construidos en el Lote Z-1: i) La plataforma marina Z1-31-DX1 (Delfín Sur), así como el cabezal del pozo P-1 31 DX1-1X (Delfín Sur) e instalaciones asociadas que se ubican en el lecho marino en el Yacimiento Corvina; ii) La plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina; y, iii) La plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda); así como el pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y la conductora del mismo y del pozo Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda.	141 días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a las actividades y plazos descritos en el cuadro N.° 5 incluido en la presente resolución.	A fin de verificar el cumplimiento del presente mandato de carácter particular, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento, Frontera deberá presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el cargo de haber cumplido con presentar el Plan de Abandono por suelta de área del Lote Z1 a la autoridad competente en materia ambiental (Dirección General de Asuntos Ambientales en Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas). Dicha documentación deberá ser remitida a través de la mesa de partes virtual del OEFA, mediante el siguiente enlace: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv.

9. El 13 de julio de 2021, mediante la Carta S/N[9], Frontera Off Shore remitió al OEFA la Carta S/N de fecha 9 de julio de 2021, a través de la cual Frontera Off Shore solicitó a Perupetro que excluyera a la plataforma marina Z1-31-DX1 (Delfín Sur) como instalación a ser incluida en el Plan de Abandono del Lote Z-1.

10. El 12 de agosto de 2021, mediante la Carta N.° 00943-2021-OEFA/DSEM, el OEFA solicitó a Perupetro información sobre la solicitud formulada por Frontera Off Shore descrita en el numeral precedente.

11. El 13 de septiembre de 2021, mediante la Carta N.° SUPC-GFST-00470-2021[10], Perupetro remitió al OEFA información referida al Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1.

12. El 5 de octubre de 2021, mediante la Carta S/N[11], Frontera Off Shore solicitó al OEFA una prórroga de plazo para el cumplimiento del Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM.

13. El 25 de octubre de 2021, mediante la Carta N.° 01219-2021-OEFA/DSEM[12], el OEFA requirió a Frontera Off Shore fundamente las razones de su solicitud de prórroga presentada el 5 de octubre de 2021 mediante la carta descrita en el numeral precedente.

[9] Registro N.° 2021-E01-060985.
[10] Registro N.° 2021-E01-078224.
[11] Registro N.° 2021-E01-084564.
[12] Registro N.° 2021-E01-084564.

14. El 29 de octubre de 2021, mediante la Carta S/N[13], Frontera Off Shore presentó al OEFA información y documentación en atención a la Carta N.° 01219-2021-OEFA/DSEM. Asimismo, remitió información y documentación referida al cumplimiento del Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM.

15. El 18 de noviembre de 2021, mediante la Resolución N.° 00188-2021-OEFA/DSEM de fecha 16 de noviembre de 2021, la DSEM del OEFA denegó a Frontera Off Shore su solicitud de prórroga de plazo para el cumplimiento del Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM.

16. El 6 de diciembre 2021, mediante la Carta S/N[14], Frontera Off Shore presentó al OEFA un recurso de apelación contra la Resolución N.° 00188-2021-OEFA/DSEM.

17. El 14 de diciembre de 2021, mediante el Oficio N.° 715-2021-MINEM/DGAAH/DEAH[15], el MINEM remitió al OEFA el «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-13 en el Lote Z-1».

18. El 23 de diciembre de 2021, mediante la Carta S/N[16], Frontera Off Shore remitió al OEFA la Carta N.° GGRL-SUPC-GFCE-02166-2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, a través de la cual Perupetro informó a Frontera Off Shore que no correspondía que la plataforma marina Z1-31-DX1 (Delfín Sur) sea incluida en el Plan de Abandono del Lote Z-1.

19. El 14 de febrero de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA notificó a Frontera Off Shore la Resolución N.° 060-2022-OEFA/TFA-SE de fecha 10 de febrero de 2022, a través de la cual revocó la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM en el extremo referido a cumplir el Mandato de Carácter Particular relativo a presentar un Plan de Abandono por suelta del área de la plataforma marina Z1-31-DX1 (Delfín Sur). Asimismo, confirmó la Resolución N.° 00188-2021-OEFA/DSEM en el extremo referido a la denegatoria de prórroga de plazo para cumplir con el Mandato de Carácter Particular respecto a presentar un Plan de Abandono por suelta del área de la Plataforma Marina Z1A-65-C (Piedra Redonda).

20. El 7 de marzo de 2022, mediante la Carta S/N[17], Frontera Off Shore remitió al OEFA información y documentación referida al cumplimiento del Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM.

---

13 Registro N.° 2021-E01-092312.
14 Registro N.° 2021-E01-102121.
15 Registro N.° 2021-E01-104201.
16 Registro N.° 2021-E01-107763.
17 Registro N.° 2022-E01-019780.

21. El 30 de marzo de 2022, mediante el Memorando N.° 0170-2022-OEFA/TFA-ST[18], el el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA remitió a la DSEM la Resolución N.° 060-2022-OEFA/TFA-SE.

22. El 29 de abril de 2022, mediante el Oficio N.° 00574-2022-OEFA/DSEM[19], el OEFA requirió al MINEM información referida al «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-65-C (Piedra Redonda) en el Lote Z-1».

23. A la fecha, el MINEM no ha brindado respuesta al requerimiento formulado mediante el Oficio N.° 00574-2022-OEFA/DSEM.

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

3.1. Cuestión previa

24. El 25 de marzo de 2021, mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM, la DSEM del OEFA ordenó a Frontera Off Shore el cumplimiento de un Mandato de Carácter Particular, conforme al detalle descrito en el Cuadro N.° 1 del presente Informe.

25. El 5 de octubre de 2021, mediante la Carta S/N[20], Frontera Off Shore solicitó al OEFA una prórroga de plazo para el cumplimiento del Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM.

26. El 29 de octubre de 2021, mediante la Carta S/N[21], Frontera Off Shore presentó al OEFA información y documentación de sustento adicional a la remitida con la Carta S/N[22] presentada el 5 de octubre de 2021. Asimismo, remitió información y documentación referida al cumplimiento del Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM.

27. El 18 de noviembre de 2021, mediante la Resolución N.° 00188-2021-OEFA/DSEM, la DSEM del OEFA denegó a Frontera Off Shore su solicitud de prórroga de plazo para el cumplimiento del Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM.

28. El 6 de diciembre 2021, mediante la Carta S/N[23], Frontera Off Shore presentó al OEFA un recurso de apelación contra la Resolución N.° 00188-2021-OEFA/DSEM.

29. El 14 de febrero de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA notificó a Frontera Off Shore la Resolución N.° 060-2022-OEFA/TFA-SE de fecha 10 de febrero de 2022, a través de la cual resolvió lo siguiente:

«(…)

---

18 Registro N.° 2021-E01-102121.
19 Registro N.° 2022-I01-014005.
20 Registro N.° 2021-E01-084564.
21 Registro N.° 2021-E01-092312.
22 Registro N.° 2021-E01-084564.
23 Registro N.° 2021-E01-102121.

***PRIMERO*. – REVOCAR** *la Resolución N° 00048-2021-OEFA/DSEM del 24 de marzo de 2021 en el extremo referido a cumplir el Mandato de Carácter Particular relativo a presentar un Plan de Abandono por suelta del área de la Plataforma marina Z1-31-DX1 (Delfín Sur) impuesto a Frontera Energy Off Shore Perú S.R.L.; y, en consecuencia, se archiva el procedimiento administrativo en ese extremo correspondiente a la emisión de un mandato de carácter particular*[24]*.*

***SEGUNDO*. – CONFIRMAR** *la Resolución N° 00188-2021-OEFA/DSEM del 16 de noviembre de 2021, que deniega otorgar prorroga al plazo de cumplimiento del Mandato de Carácter Particular dictado a Frontera Energy Off Shore Perú S.R.L. mediante la Resolución N° 00048-2021-OEFA/DSEM del 24 de marzo de 2021 en el extremo referido a cumplir con presentar un Plan de Abandono por suelta del área de la Plataforma Marina Z1A-65-C (Piedra Redonda).*
(…)».

30. De acuerdo a lo antes descrito, en presente caso, corresponde evaluar el cumplimiento del Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM en sus extremos consistentes en presentar ante la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono total por suelta de área de las siguientes instalaciones y componentes construidos en el Lote Z-1: (i) la plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora de los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina; y, (ii) la plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda), así como el pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y la conductora del mismo y del pozo Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda.

3.2. <u>Único hecho analizado</u>: verificar si Frontera Off Shore cumplió con el Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM en sus extremos referidos a la plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora de los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina; y, a la plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda), así como el pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y la conductora del mismo y del pozo Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda

3.2.1. Obligación fiscalizable

31. De conformidad con el artículo 16-A de la Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental[25], concordante con el artículo

---

[24] Es pertinente mencionar los fundamentos de dicho pronunciamiento:
«(…)
56. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la Carta N° GGRL-SUPCGFCE-02166-2021 del 22 de diciembre de 2021, Perupetro aclaró que no está condicionando el retiro y la exclusión de la Plataforma Delfín del plan de abandono que corresponde al área objeto de suelta, debido a que determinó que dicha plataforma se encuentra en el área de explotación de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Licencia, por lo que no corresponde que la Plataforma Delfín se incluya en el plan de abandono en función a la suelta de área (….)
57. En tal sentido, considerando que Perupetro ha precisado que la Plataforma Marina Z1-31-DX1 (Delfín Sur) se encuentra incluida dentro del área objeto de la suelta de área, la misma que entraría en proceso de explotación conforme lo señalado en el Contrato de Licencia, corresponde dejar sin efecto la presentación del plan de abandono de la citada plataforma.
(…)».

[25] **Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
«***Artículo 16-A.- Mandatos de carácter particular***
En concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley y bajo los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de

25 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**)[26], los mandatos de carácter particular son disposiciones dictadas por la Autoridad de Supervisión, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

32. A su vez, de acuerdo al numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento de Supervisión, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 00003-2022-OEFA/CD[27], el cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable.

33. Asimismo, conforme al artículo 34 del Reglamento de Supervisión[28], el incumplimiento de una medida administrativa constituye una infracción administrativa.

34. En tal sentido, acorde al marco normativo antes descrito, el titular de la actividad de hidrocarburos es responsable de dar cumplimiento a los mandatos de carácter particular dictados por el OEFA en el marco de sus competencias.

35. Ahora bien, el **25 de marzo de 2021**, mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM, la DSEM del OEFA ordenó a Frontera Off Shore el cumplimiento del Mandato de Carácter Particular, conforme al detalle descrito en el Cuadro N.° 1 del presente Informe.

36. De acuerdo con lo anterior, Frontera Off Shore se encontraba obligado a cumplir hasta el **20 de octubre de 2021** con el Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM. Asimismo, el administrado se encontraba obligado a acreditar dicho cumplimiento hasta el **27 de octubre de 2021**.

Fiscalización Ambiental (EFA) emiten mandatos de carácter particular, los cuales constituyen disposiciones exigibles al administrado con el objetivo de que este realice determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.
Los mandatos de carácter particular se disponen a través de comunicación dirigida al administrado en la que se señale su motivo y el plazo para su cumplimiento. Los mandatos son impugnables sin efecto suspensivo.
El incumplimiento de estos mandatos es sancionable, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, y son regulados mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA».

26 **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD**
«***Artículo 25.- Alcance***
25.1 Los mandatos de carácter particular son disposiciones dictadas por la Autoridad de Supervisión, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.
(…)».

27 **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N.° 00003-2022-OEFA/CD**
«***Artículo 22.- Medidas administrativas***
(…)
22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.
(…)».

28 **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD**
«***Artículo 34.- Naturaleza del incumplimiento***
El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental».

37. En ese contexto, toda vez que ha vencido el plazo para el cumplimiento del Mandato de Carácter Particular, el cual constituye una obligación fiscalizable, corresponde verificar su cumplimiento.

3.2.2. Verificación de cumplimiento de la obligación fiscalizable

(i) <u>En cuanto al cumplimiento de la obligación dentro del plazo establecido</u>

38. De conformidad con el Cuadro N.° 1 del presente Informe, el Mandato de Carácter Particular contiene la siguiente obligación y plazo para su cumplimiento:

Obligación	Plazo de Cumplimiento
Presentar ante la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono total por suelta de área de las siguientes instalaciones y componentes construidos en el Lote Z-1: (…) ii) La plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina; y, iii) La plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda); así como el pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y la conductora del mismo y del pozo Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda.	141 días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a las actividades y plazos descritos en el cuadro N.° 5 incluido en la presente resolución.

39. Al respecto, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) del OEFA, se advierte que, el 29 de octubre de 2021, mediante la Carta S/N[29], Frontera Off Shore remitió al OEFA el cargo de presentación de la solicitud de evaluación y aprobación del **«Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-13 en el Lote Z-1»** ante la DGAAH del MINEM. En dicho cargo se verifica que la referida solicitud fue presentada el **19 de octubre de 2021** e identificada bajo el expediente N.° 3216884. A continuación, se muestra la imagen del cargo de presentación antes mencionado:

[29] Registro N.° 2021-E01-092312.

Imagen N.° 1
Cargo de presentación del «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-13 en el Lote Z-1»

VV: Ud. ha recibido un Expediente Nº 3216884 de Ventanilla Virtual
1 mensaje

siged_vv@minem.gob.pe <siged_vv@minem.gob.pe> 19 de octubre de 2021, 16:22
Para: lortigas@fronteraenergy.ca

PERÚ Ministerio de Energía y Minas

Nro. Expediente: **3216884**

Señores:
FRONTERA ENERGY OFF SHORE PERU S.R.L.

Se ha enviado un Expediente con los siguientes datos:

DATOS DEL SOLICITANTE	
Razón Social	FRONTERA ENERGY OFF SHORE PERU S.R.L.
RUC	20546353118
Correo(s)	lortigas@fronteraenergy.ca
DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº Expediente	3216884
Fecha registro	19/10/2021 16:22:39
Oficina que recibe	DIRECCION GRAL DE ASUNTOS AMB. DE HIDROCARBUROS
Asunto	SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LA PLATAFORMA CX-13 EN EL LOTE Z-1
DATOS DEL TUPA	
TUPA	BA06-APROBACIÓN DE PLAN DE ABANDONO PARCIAL PARA HIDROCARBUROS
TUPA Concepto	BA06-APROBACIÓN DE PLAN DE ABANDONO PARCIAL PARA HIDROCARBUROS
Costo TUPA	911.8

Fuente: Carta S/N[30] presentada el 29 de octubre de 2021.

40. Asimismo, de la revisión del SIGED del OEFA, se advierte que, el 7 de marzo de 2022, mediante la Carta S/N[31], Frontera Off Shore remitió al OEFA el cargo de presentación de la solicitud de evaluación y aprobación del **«Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-65-C (Piedra Redonda) en el Lote Z-1»** ante la DGAAH del MINEM. En dicho cargo se verifica que la referida solicitud fue presentada el **3 de marzo de 2022** e identificada bajo el expediente N.° 3278462. A continuación, se muestra la imagen del cargo de presentación antes mencionado:

[30] Registro N.° 2021-E01-092312.
[31] Registro N.° 2022-E01-019780.

Imagen N.° 2
Cargo de presentación del instrumento de gestión ambiental «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-65-C (Piedra Redonda) en el Lote Z-1»

VV: Ud. ha recibido un Expediente N° 3278462 de Ventanilla Virtual
1 mensaje

siged_vv@minem.gob.pe <siged_vv@minem.gob.pe> 3 de marzo de 2022, 10:38
Para: lortigas@fronteraenergy.ca

PERÚ Ministerio de Energía y Minas

Nro. Expediente: **3278462**

Señores:
FRONTERA ENERGY OFF SHORE PERU S.R.L.

Se ha enviado un Expediente con los siguientes datos:

DATOS DEL SOLICITANTE	
Razón Social	FRONTERA ENERGY OFF SHORE PERU S.R.L.
RUC	20546353118
Correo(s)	lortigas@fronteraenergy.ca
DATOS DEL EXPEDIENTE	
N° Expediente	3278462
Fecha registro	03/03/2022 10:38:40
Oficina que recibe	DIRECCION GRAL DE ASUNTOS AMB. DE HIDROCARBUROS
Asunto	APROBACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL PARA ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS - LOTE Z-1.
DATOS DEL TUPA	
TUPA	BA06-APROBACIÓN DE PLAN DE ABANDONO PARCIAL PARA HIDROCARBUROS
TUPA Concepto	BA06-APROBACIÓN DE PLAN DE ABANDONO PARCIAL PARA HIDROCARBUROS
Costo TUPA	911.8

Fuente: Carta S/N[32] presentada el 7 de marzo de 2022.

41. De lo antes descrito, se advierte lo siguiente:

- El 19 de octubre de 2021, Frontera Off Shore presentó a la Autoridad Ambiental Competente el «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-13 en el Lote Z-1».
- El 3 de marzo 2022, Frontera Off Shore presentó a la Autoridad Ambiental Competente el «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-65-C (Piedra Redonda) en el Lote Z-1».

42. Sobre el particular, es preciso indicar que la obligación contenida en el Mandato de Carácter Particular, ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM, consiste en *«[p]resentar ante la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono total por suelta de área de las siguientes instalaciones y componentes construidos en el Lote Z-1: (…)»*.

43. A mayor abundamiento, en los fundamentos 24 al 28 de la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM[33] se motivó la exigencia de un Plan de Abandono cuando se

[32] Registro N.° 2022-E01-019780.
[33] **Fundamentos 24 al 28 de la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM**
«(…)

realice la suelta de área de un Lote. Es preciso enfatizar que dicha motivación responde a lo dispuesto en los artículos 4, 98 y 99 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)[34].

44. En tal sentido, resulta claro que, conforme a los términos establecidos en el Mandato de Carácter Particular impuesto a través de la Resolución N.° 00048-

---

24. Además, es relevante indicar que el artículo 98º del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, RPAAH), dispone que, respecto a las situaciones que dan lugar al abandono de actividades de hidrocarburos, es obligatoria la presentación del Plan de Abandono atendiendo a la suelta de área del lote.
25. Al respecto, el artículo 99° del RPAAH señala que el Plan de Abandono es el instrumento que contiene el conjunto de acciones que realizará el titular para dar por concluida su actividad de hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo de éste a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso.
26. Por lo tanto, el Plan de Abandono debe contener el conjunto de acciones para la remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras necesarias para corregir los impactos adversos al ambiente por acción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad en el área.
27. Cabe acotar que el artículo 4º del RPAAH señala que el Plan de Abandono contiene el conjunto de actividades que realizará el titular para dar por concluida su actividad de hidrocarburos previo a su retiro definitivo a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento correspondiente para regresar a su estado natural o dejarla en condiciones adecuadas para su nuevo uso.
28. En atención a lo anterior, el titular de las actividades de hidrocarburos debe presentar un plan de abandono cuando se realice la suelta de áreas, por lo que antes de su retiro debe realizar las actividades de abandono correspondientes.
(…)».

34 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.° 039-2014-EM**
«***Artículo 4.- Definiciones***
(…)
Plan de Abandono.- *Es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo de éste a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad.*
(…)
Artículo 98.- Abandono de Actividad
98.1 El/La Titular está obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos o los Gobiernos Regionales, de acuerdo a las competencias asignadas, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente, son las siguientes:
(…)
c) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.
(…)
Artículo 99.- Contenido del Plan de Abandono
99.1 Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dé al área, de acuerdo a la normatividad sectorial aplicable en materia de gestión de sitios contaminados; las condiciones ambientales originales, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Ambiental respectivo, así como las condiciones actuales, los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental. Además, debe comprender las acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares, así como retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deben contener un cronograma de ejecución de actividades y presupuesto.
(…)».

(Subrayado agregado)

2021-OEFA/DSEM, concordante con lo dispuesto en el RPAAH, Frontera Off Shore está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono total por suelta de área que comprenda las instalaciones descritas en el Cuadro N.° 1 del presente Informe, y no Planes de Abandono Parciales como ha sido presentado por Frontera Off Shore ante la DGAAH del MINEM.

45. En ese orden de ideas, toda vez que el plazo para cumplir con la presentación del Plan de Abandono total por suelta de área venció el 20 de octubre de 2021, se concluye que Frontera Off Shore no cumplió, dentro del plazo establecido, con la obligación contenida en el Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM, consistente en presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Abandono total por suelta de área que comprenda las siguientes instalaciones y componentes construidos en el Lote Z-1: (i) la plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora de los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina; y, (ii) la plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda), así como el pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y la conductora del mismo y del pozo Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda. Por tanto, corresponde recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador respecto al presente extremo del hecho analizado.

46. Sin perjuicio de lo antes indicado, esta Dirección considera pertinente evaluar el contenido del «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-13 en el Lote Z-1» y del «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-65-C (Piedra Redonda) en el Lote Z-1», a fin de dejar constancia si dichos documentos comprenden las instalaciones a abandonar, conforme a lo dispuesto en el Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM. Para ello, se realiza el siguiente análisis:

47. De la revisión del portal web[35] del MINEM, así como del «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-13 en el Lote Z-1», se ha verificado la solicitud de evaluación y aprobación de dicho instrumento, tramitada bajo el expediente N.° 3216884, donde se ha advertido que dicho Plan contempla el abandono de la plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina del Lote Z-1. A continuación, se muestra algunos extractos del Plan de Abandono Parcial antes mencionado:

[35] **URL:** http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10035

Imagen N.° 3
«Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-13 en el Lote Z-1»

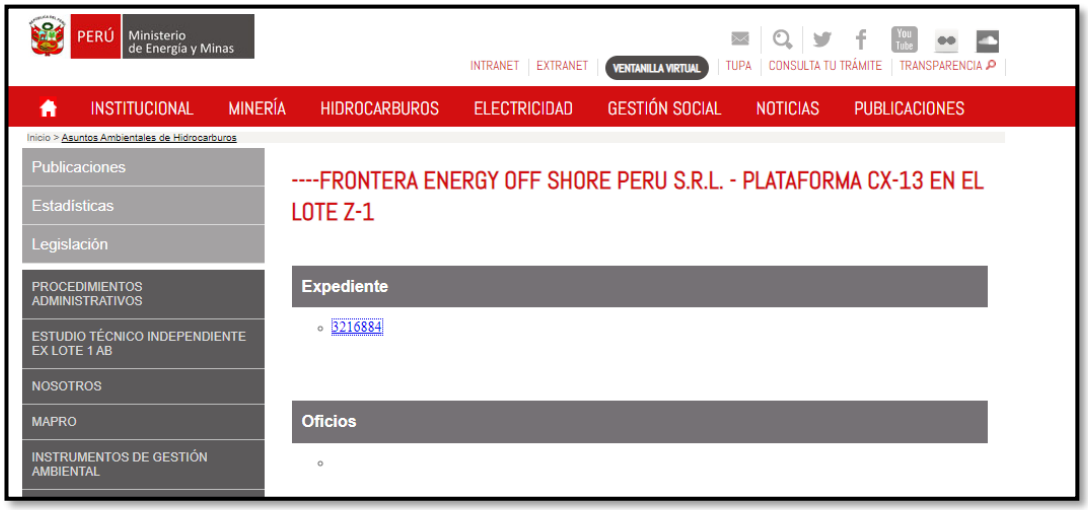

Fuente: portal web del MINEM (URL: https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10035)

Imágenes N.° 4 y N.° 5
«Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-13 en el Lote Z-1»

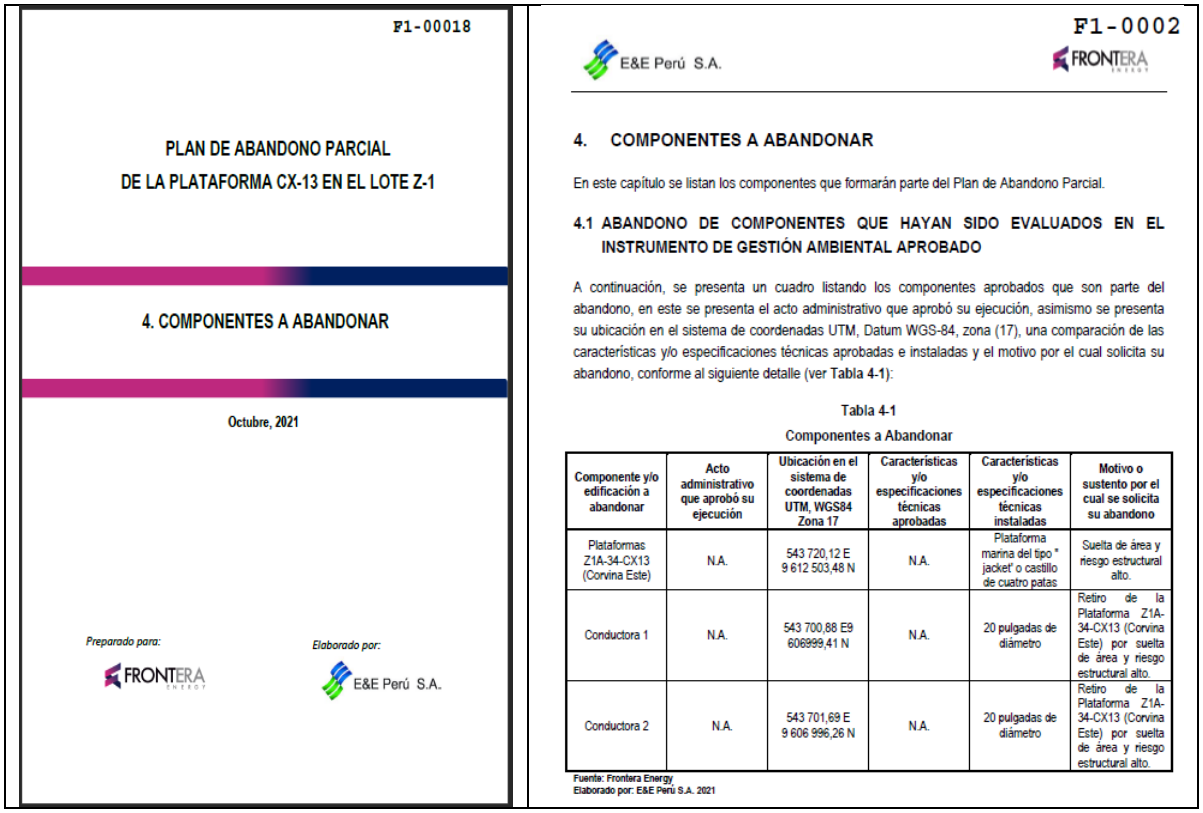

F1-00018

PLAN DE ABANDONO PARCIAL
DE LA PLATAFORMA CX-13 EN EL LOTE Z-1

4. COMPONENTES A ABANDONAR

Octubre, 2021

Preparado para: FRONTERA ENERGY

Elaborado por: E&E Perú S.A.

F1-0002

E&E Perú S.A. | FRONTERA ENERGY

4. COMPONENTES A ABANDONAR

En este capítulo se listan los componentes que formarán parte del Plan de Abandono Parcial.

4.1 ABANDONO DE COMPONENTES QUE HAYAN SIDO EVALUADOS EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADO

A continuación, se presenta un cuadro listando los componentes aprobados que son parte del abandono, en este se presenta el acto administrativo que aprobó su ejecución, asimismo se presenta su ubicación en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona (17), una comparación de las características y/o especificaciones técnicas aprobadas e instaladas y el motivo por el cual solicita su abandono, conforme al siguiente detalle (ver **Tabla 4-1**):

Tabla 4-1
Componentes a Abandonar

Componente y/o edificación a abandonar	Acto administrativo que aprobó su ejecución	Ubicación en el sistema de coordenadas UTM, WGS84 Zona 17	Características y/o especificaciones técnicas aprobadas	Características y/o especificaciones técnicas instaladas	Motivo o sustento por el cual se solicita su abandono
Plataformas Z1A-34-CX13 (Corvina Este)	N.A.	543 720,12 E 9 612 503,48 N	N.A.	Plataforma marina del tipo " jacket' o castillo de cuatro patas	Suelta de área y riesgo estructural alto.
Conductora 1	N.A.	543 700,88 E9 606999,41 N	N.A.	20 pulgadas de diámetro	Retiro de la Plataforma Z1A-34-CX13 (Corvina Este) por suelta de área y riesgo estructural alto.
Conductora 2	N.A.	543 701,69 E 9 606 996,26 N	N.A.	20 pulgadas de diámetro	Retiro de la Plataforma Z1A-34-CX13 (Corvina Este) por suelta de área y riesgo estructural alto.

Fuente: Frontera Energy
Elaborado por: E&E Perú S.A. 2021

Fuente: «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-13 en el Lote Z-1» presentado al MINEM (URL: https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10035)

48. Conforme a lo anterior, se verifica que el «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-13 en el Lote Z-1» contempla el abandono de la plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina del Lote Z-1, contenidos como parte de las instalaciones señaladas en el Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM.

49. Adicionalmente, de la revisión del portal web[36] del MINEM, así como del «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-65-C (Piedra Redonda) en el Lote Z-1», se ha verificado la solicitud de evaluación y aprobación dicho instrumento, tramitada bajo el expediente N.° 3278462, donde se ha advertido que el Plan de Abandono Parcial contempla el abandono de la plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda), así como las conductoras de, entre otros, los pozos Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda. A continuación, se muestra algunos extractos del Plan de Abandono antes mencionado:

Imagen N.° 6
«Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-65-C (Piedra Redonda) en el Lote Z-1»

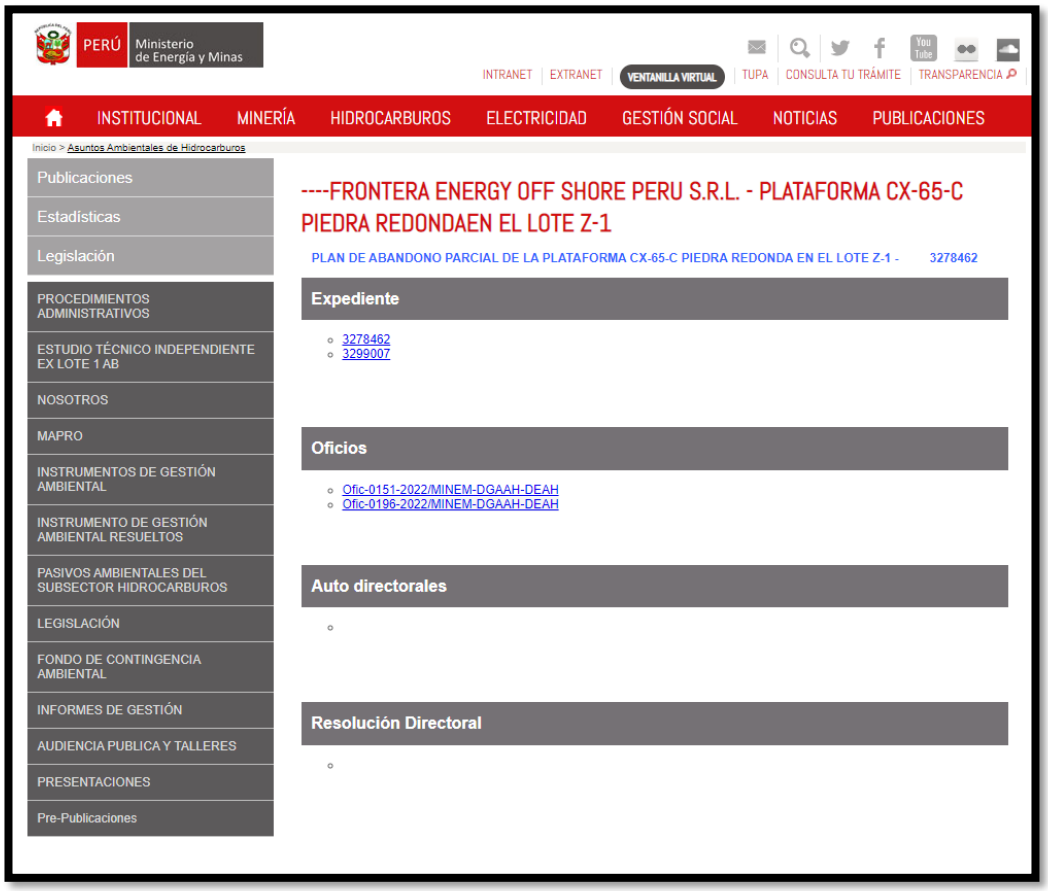

Fuente: portal web del MINEM (URL: http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10131)

36 URL: http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10131

Imágenes N.° 7 y N.° 8
«Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-65-C (Piedra Redonda) en el Lote Z-1»

F1-00019

PLAN DE ABANDONO PARCIAL
DE LA PLATAFORMA CX-65-C (PIEDRA REDONDA
EN EL LOTE Z-1

4. COMPONENTES A ABANDONAR

Febrero, 2022

Preparado para: FRONTERA ENERGY

Elaborado por: E&E Perú S.A.

F1-00021

E&E Perú S.A. FRONTERA ENERGY

4. COMPONENTES A ABANDONAR

En este capítulo se listan los componentes que formarán parte del Plan de Abandono Parcial.

4.1 ABANDONO DE COMPONENTES QUE HAYAN SIDO EVALUADOS EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADO

La Plataforma CX-65-C Piedra Redonda fue instalada en la década de 1970, y entregada por PERUPETRO como parte del Contrato del Lote Z-1 en el año 2001. En este contexto se precisa:

- Que FRONTERA no ha utilizado esta plataforma como parte de sus actividades de exploración u operación.
- Que no cuenta con instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

4.2 ABANDONO DE COMPONENTES QUE NO HAYAN SIDO EVALUADOS EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADO

Tal como se mencionó, La Plataforma CX-65-C Piedra Redonda fue instalada en la década de 1970, y entregada por PERUPETRO como parte del Contrato del Lote Z-1 en el año 2001, por lo que ni la plataforma ni sus componentes cuentan con instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

A continuación, se presenta la ubicación en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona (17), Y las características y/o especificaciones técnicas y el motivo por el cual solicita su abandono, conforme al siguiente detalle (ver **Tabla 4-1**):

Tabla 4-1
Componentes a Abandonar

Componente y/o Edificación a Abandonar	Acto Administrativo que Aprobó su Ejecución	Ubicación en el Sistema de Coordenadas UTM, WGS84 Zona 17	Características y/o Especificaciones Técnicas Aprobadas	Características y/o Especificaciones Técnicas Instaladas	Motivo o Sustento por el cual se Solicita su Abandono
Plataforma CX65-C (Piedra Redonda)	N.A.	528284.50 E 9602565.09 N	N.A.	Plataforma marina del tipo "jacket" o castillo de cuatro patas	Hundimiento
Conductora C-13-X	N.A.	509972.86 E 9578279.71 N	N.A.	20 pulgadas de diámetro	Hundimiento
Conductora C-14-X	N.A.	509968.85 E 9578263.80 N	N.A.	20 pulgadas de diámetro	Hundimiento
Conductora C-18-X	N.A.	509964.71 E 9578270.28 N	N.A.	20 pulgadas de diámetro	Hundimiento

Fuente: Frontera Energy
Elaborado por: E&E Perú S.A. 2022

Fuente: « Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-65-C (Piedra Redonda) en el Lote Z-1» presentado al MINEM (URL: http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10131)

50. Conforme a lo anterior, se verifica que el «Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-13 en el Lote Z-1» contempla la plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda), así como las conductoras de, entre otros, los pozos Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda, mas no contempla el pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X), señalados en el Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM.

51. En tal sentido, queda demostrado que el administrado no ha cumplido con el Mandato de Carácter Particular antes citado, toda vez que no ha presentado ante la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono total por suelta de área de las instalaciones y componentes construidos en el Lote Z-1, los cuales son: i) la plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora de los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina; y, ii) la plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda), así como el pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y la conductora del mismo y del pozo Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda.

(ii) <u>En cuanto a la forma para acreditar el cumplimiento</u>

52. De conformidad con el Cuadro N.° 1 del presente Informe, el Mandato de Carácter Particular establece la siguiente forma y plazo para acreditar su cumplimiento:

Forma y plazo para acreditar cumplimiento
A fin de verificar el cumplimiento del presente mandato de carácter particular, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento, Frontera deberá presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el cargo de haber cumplido con presentar el Plan de Abandono por suelta de área del Lote Z1 a la autoridad competente en materia ambiental (Dirección General de Asuntos Ambientales en Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas). Dicha documentación deberá ser remitida a través de la mesa de partes virtual del OEFA, mediante el siguiente enlace: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv

53. Al respecto, de la revisión del SIGED del OEFA, se advierte lo siguiente:

- El 29 de octubre de 2021, mediante la Carta S/N[37], Frontera Off Shore remitió al OEFA el cargo de presentación de la solicitud de evaluación y aprobación del **«Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-13 en el Lote Z-1»** ante la DGAAH del MINEM.
- El 7 de marzo de 2022, mediante la Carta S/N[38], Frontera Off Shore remitió al OEFA el cargo de presentación de la solicitud de evaluación y aprobación del **«Plan de Abandono Parcial de la Plataforma CX-65-C (Piedra Redonda) en el Lote Z-1»** ante la DGAAH del MINEM.

54. En este punto, es necesario recalcar que, conforme al análisis desarrollado en el ítem (i) del presente hecho, Frontera Off Shore está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono total por suelta de área que comprenda las instalaciones descritas en el Cuadro N.° 1 del presente Informe, y no Planes de Abandono Parciales.

55. En ese sentido, considerando la forma (cargo de presentación de Plan de Abandono total por suelta de área) y el plazo (hasta el 27 de octubre de 2021) establecidos para acreditar su cumplimiento, <u>se concluye que Frontera Off Shore no cumplió, dentro del plazo establecido, con acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM, consistente en presentar a la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono total por suelta de área que comprenda las siguientes instalaciones y componentes construidos en el Lote Z-1: (i) la plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora de los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina; y, (ii) la plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda), así como el pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y la conductora del mismo y del pozo Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda</u>. Por tanto, corresponde recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador respecto al presente extremo del hecho analizado.

---

37 Registro N.° 2021-E01-092312.
38 Registro N.° 2022-E01-019780.

3.2.3. Conclusión

56. Por lo expuesto, respecto al hecho analizado, se concluye:

Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
Frontera Off Shore no cumplió con la obligación contenida en el Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM, consistente en presentar a la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono total por suelta de área que comprenda las siguientes instalaciones y componentes construidos en el Lote Z-1: (i) la plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora de los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina; y, (ii) la plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda), así como el pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y la conductora del mismo y del pozo Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda. Frontera Off Shore no cumplió con acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM, consistente en presentar a la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono total por suelta de área que comprenda las siguientes instalaciones y componentes construidos en el Lote Z-1: (i) la plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora de los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina; y, (ii) la plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda), así como el pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y la conductora del	Artículo 16-A de la Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y artículos 22, 25 y 34 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD y modificatorias. Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM.	No aplica	Incumplimiento de Medida

Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
mismo y del pozo Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda.			

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

57. Del análisis del hecho verificado por la Autoridad de Supervisión, se concluye:

N.°	Hechos detectados en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado	Medida Administrativa Aplicable
1	Frontera Off Shore no cumplió con la obligación contenida en el Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM, consistente en presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Abandono total por suelta de área que comprenda las siguientes instalaciones y componentes construidos en el Lote Z-1: (i) la plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora de los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina; y, (ii) la plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda), así como el pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y la conductora del mismo y del pozo Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda. Frontera Off Shore no cumplió con acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-	Artículo 16-A de la Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y artículos 22, 25 y 34 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD y modificatorias. Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM.	No aplica	Incumplimiento de Medida	No aplica

N.°	Hechos detectados en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado	Medida Administrativa Aplicable
	OEFA/DSEM, consistente en presentar a la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono total por suelta de área que comprenda las siguientes instalaciones y componentes construidos en el Lote Z-1: (i) la plataforma marina Z1A-34-CX13 (Corvina Este), así como la conductora de los pozos Corvina CX13 18X y Corvina CX13 17X, ubicados en el Yacimiento Corvina; y, (ii) la plataforma marina Z1A-65-C (Piedra Redonda), así como el pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) y la conductora del mismo y del pozo Z1A-65-19-XD-C (C-13-X), ubicados en el Yacimiento Piedra Redonda.				

58. En consecuencia, toda vez que se ha verificado el incumplimiento del Mandato de Carácter Particular ordenado mediante la Resolución N.° 00048-2021-OEFA/DSEM, se recomienda poner en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA el presente Informe.

V. ANEXO

59. Ficha de Obligaciones Verificadas.

Especialista en Muestreos Ambientales – Especialista III

Ángeles Mendiola, Omar Jair
CIP N° 218062

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: ANGELES MENDIOLA Omar Jair FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista en Muestreos Ambientales - Especialista III
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: En señal de conformidad

Coordinadora de Actividad	Alvarado Valle, Sonia Yovana CIP N° 97453	Firmado digitalmente por: ALVARADO VALLE Sonia Yovana FAU 20521286769 soft Cargo: Coordinadores de Actividad - Coordinador Empresa: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria Motivo: En señal de conformidad
Ejecutiva (e) de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos[39]	Boy Roca, Samantha Patricia CAL N° 53948	Firmado digitalmente por: BOY ROCA Samantha Patricia FAU 20521286769 soft Cargo: Ejecutiva (e) de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria Motivo: En señal de conformidad

Proveído N° 00084-2022-OEFA/DSEM

Jesús María, 27 de mayo del 2022

Visto el Informe de Supervisión **N° 00125-2022-OEFA/DSEM-CHID**, de fecha 27 de mayo del 2022, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos.

Firmado digitalmente por: POZO ASCUÑA Milagros Cecilia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora(e) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

[39] El presente informe de supervisión se suscribe en el marco de las consideraciones generales incorporadas mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.° 00019-2020-OEFA/PCD.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06651489"

06651489